

REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Medellín, 23 de agosto de 2024

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Verbal
Ejecutante: Adriana Betancourt Ochoa (otros)
Ejecutado: Cooperativa de Transportes Velotax Ltda. (otros)
Radicado: 11001-31-03-017-**2017-00303-00**

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante, interpongo **recurso de reposición (y en subsidio apelación)** contra los autos proferidos el 16 de agosto de 2024.

1. Breve recuento

- El 8 de marzo de 2024, la parte ejecutante solicitó la ejecución de las condenas del proceso ordinario en contra de **(i)** Velotax Ltda., **(ii)** La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, **(iii)** Transoriente S.A.S. y **(iv)** Pablo Orbes.

Para esa fecha, la parte ejecutante no había recibido el pago de ninguna suma de dinero¹ adeudada por las ejecutadas; **ni** había recibido una oferta de pago de las ejecutadas; **ni** tenía conocimiento de que La Equidad Seguros había constituido 3 títulos judiciales con la intención de pagar las condenas a su cargo (con un error al anotar el radicado del proceso, como veremos).

¹ **Art. 1634 C.C.:** “Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro”.

2. Mediante auto del 15 de abril de 2024, el Juzgado libró mandamiento de pago contra los ejecutados por las condenas judiciales (excepto por las costas del proceso ordinario).

En relación con La Equidad Seguros, el **nral. 8º** ordenó:

“OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADRIANA BETANCUR OCHOA, ÓSCAR DAVID BETANCUR OCHOA, ISABELLA MEJÍA BETANCUR, GABRIEL FELIPE MEJÍA BETANCUR, MARÍA ALEJANDRA BETANCUR SANJUÁN y, LAURA ANDREA BETANCUR SANJUÁN en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por las siguientes sumas de dinero:

8.1. La suma de \$42'187.068,00 por concepto de las condenas impuestas en las providencias del 29 de septiembre del 2021 y 13 de diciembre del 2022, complementadas en decisiones del 9 de diciembre del 2021 y, 18 de abril del 2023, respectivamente y, corregida en proveído del 29 de noviembre del 2023.

8.2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 13 de febrero del 2018 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).”

3. Mediante memorial del 18 de abril de 2024, La Equidad Seguros informó al proceso que había constituido **3 depósitos judiciales² en el año 2023**, pero que al constituirlos anotó un número errado de radicado del proceso:

*“Mientras que los títulos judiciales constituidos por mi representada registran el número radicado 1100013103017**2021**7003030, lo cierto es que el radicado correcto es 110013103017**201**70030300.”*

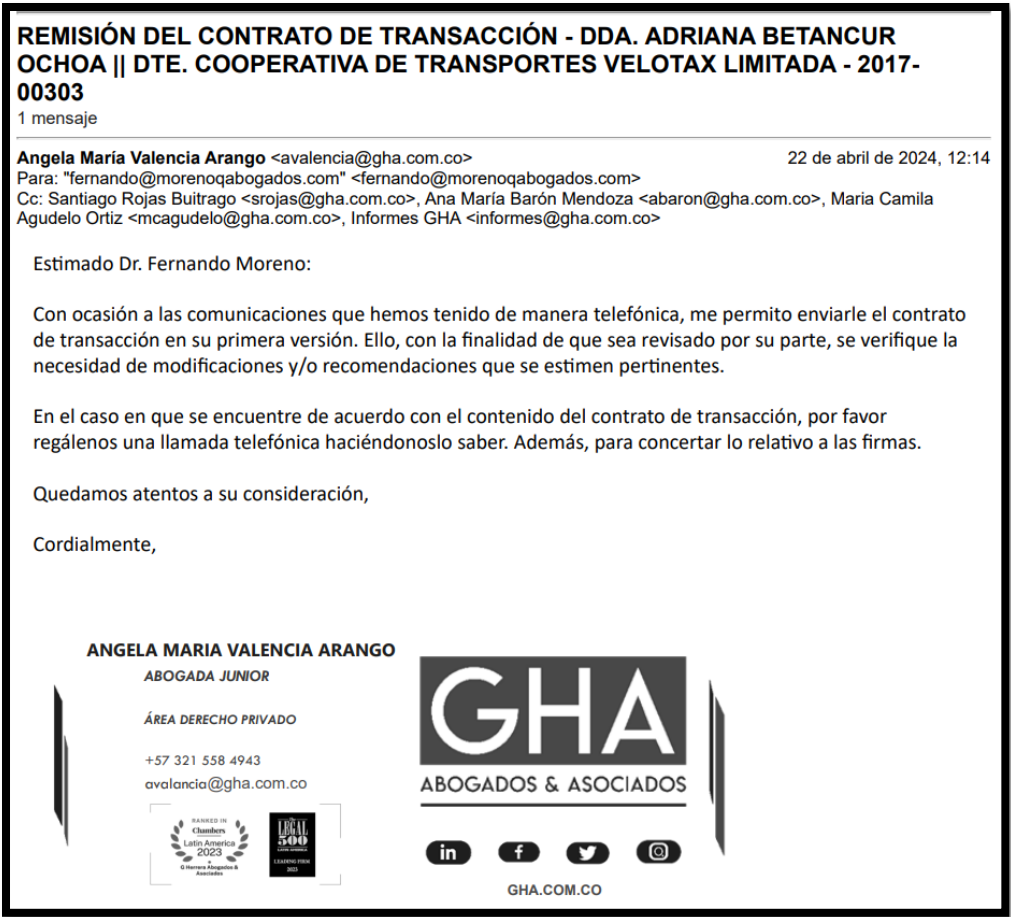
4. La parte ejecutante envió un memorial al Juzgado para pronunciarse sobre la anterior manifestación de La Equidad del 18 de abril de 2024, en estos términos:

“(i) La Equidad procedió a hacer los depósitos judiciales sin haber ofrecido previamente el pago a la parte demandante. (ii) Tampoco informó a la parte demandante que había hecho los 3 depósitos judiciales, como era su deber (...). (iii) La parte demandante no tuvo conocimiento por otros medios sobre los depósitos judiciales. (...) (v) Si se deposita un dinero identificando un proceso con radicado diferente, y el depósito no aparece entonces reportado

² Los depósitos judiciales son los siguientes: (i) \$42.187.068,00 (9 de febrero de 2023); (ii) \$20.520.357,00 (25 de julio de 2023); y (iii) \$3.394.710,00 (8 de agosto de 2023).

en el expediente, ni es informado al beneficiario, no hay un verdadero pago. Por consiguiente, los intereses moratorios se han seguido causando desde la fecha indicada en la sentencia (13 de febrero de 2018).”

- 5. La parte ejecutante expresó telefónicamente al apoderado de la Equidad que no podía considerarse un pago válido el que pretendió hacer con los 3 depósitos judiciales en el año 2023 con un radicado incorrecto y que no le fue informado, razón por la cual se habían seguido causando los intereses moratorios comerciales a partir del 13 de febrero de 2018.
- 6. El 22 de abril de 2024, La Equidad Seguros respondió a lo anterior y propuso por correo a la parte ejecutante llegar a un acuerdo de transacción sobre los *intereses moratorios comerciales*. Este es el texto del correo electrónico:



- 7. El 25 de abril de 2024, la parte ejecutante y La Equidad Seguros por medio de llamada telefónica acordaron que La Equidad pagaría en total la suma de \$135.947.703,00 así:

- **Capital³:** \$42.187.068,00
- **Intereses moratorios⁴:** \$73.240.278,00
- **Costas (proceso ordinario):** \$20.520.357,00

Las cifras acordadas constan en un correo electrónico enviado por el apoderado de la parte ejecutante a La Equidad Seguros ese mismo 25 de abril de 2024 (**anexo**).

Liquidación intereses moratorios condena La Equidad - Adriana Betancur

Fernando Moreno Quijano <fernando@morenoqabogados.com>

25 de abril de 2024, 9:17

Para: avalencia@gha.com.co, abaron@gha.com.co

Cc: julian.jaramillo@morenoqabogados.com, eduardo.moreno@morenoqabogados.com, gerencia.general@velotax.com.co

Apreciada doctora, buenos días:

Según acordamos en la llamada en esta mañana, envío la **liquidación de la condena a cargo** de La Equidad.

Adecuamos el archivo de Excel que ustedes me enviaron en un correo anterior y liquidamos los intereses moratorios (1.5 interés corriente bancario) sobre el capital (\$42.187.068,00) causados entre el 13 de febrero de 2018 hasta hoy. El resultado de los intereses moratorios causados es de \$73.240.278,00

Las condenas a cargo de La Equidad son, por tanto, las siguientes:

• Capital

→ \$42.187.068,00

• Intereses moratorios

→ \$73.240.278,00

• Total Condena en Costas

→ \$20.520.357,00

Quedo atento a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]

 Liquidación intereses moratorios La Equidad.xlsx

20K

8. El 30 de abril de 2024, en ejecución del acuerdo anterior, La Equidad Seguros dirigió un memorial al proceso para informar sobre la constitución de un **4º depósito judicial** por la suma de \$69.164.343,00.

En síntesis, La Equidad constituyó los siguientes depósitos judiciales por **valor total de \$135.266.478,00**.

- 1) Depósito judicial N° 1909496803 del 9 de febrero de 2023, por **\$42.187.068,00**.

³ Que corresponde al nral. 8.1 del mandamiento de pago (límite asegurado del contrato de seguro) y es la única suma que debe descontarse de las condenas de Velotax Ltda, Transoriente S.A.S. y Pablo Orbes.

⁴ Calculados sobre el capital a una tasa del interés moratorio comercial desde el 13 de febrero de 2018 hasta el 25 de abril de 2024.

- 2) Depósito judicial N° 64636853 del 25 de julio de 2023, por \$20.520.357,00.
- 3) Depósito judicial N° 91657228 del 8 de agosto de 2023, por \$3.394.710,00.
- 4) Depósito judicial N° 593752170 del 23 de abril de 2024, por \$69.164.343,00.

El 3) y el 4) depósito judicial, por valor total de \$72.559.053,00, corresponden a la suma acordada por intereses moratorios causados a su cargo entre el 13 de febrero de 2018 y el 22 de abril de 2024⁵.

- 9. El 15 de mayo de 2024, la parte ejecutante solicitó al Juzgado el fraccionamiento de los 4 depósitos judiciales constituidos por La Equidad en las siguientes proporciones:

Distribución de títulos		
Demandante	Proporción perjuicios sobre condena total	Participación
Adriana Betancur Ochoa, Isabella Mejía Betancur y Gabriel Felipe Mejía Betancur	60,112%	\$ 81.311.597
Óscar David Betancur Ochoa, María Alejandra Betancur Sanjuán y Laura Andrea Betancur Sanjuán	39,888%	\$ 53.954.881
Total	100,00%	\$ 135.266.478

2. Los autos que se impugnan

El 16 de agosto de 2024, el Despacho profirió **3 autos**:

- 1. **Auto N° 1: declaró** terminada la ejecución contra La Equidad Seguros (nral. 8° del mandamiento de pago) por pago total de la obligación, de conformidad con la liquidación del crédito que había aportado La Equidad el 30 de abril de 2024⁶, que no tuvo en cuenta el acuerdo final para pagar a la parte ejecutante la suma de \$135.256.276,00 ya mencionado (folios 50 y 51 del expediente).

⁵ Esta es la misma suma que refleja la liquidación de intereses moratorios de la aseguradora, en los folios 50-51 del expediente.
⁶ Que es posterior al acuerdo al que habían llegado la parte ejecutante y

2. **Auto N° 2:** ordenó el fraccionamiento y la entrega de 3 títulos judiciales constituidos por La Equidad, de acuerdo con la imputación de pagos que hizo el Despacho en este Auto.

El Juzgado consideró, en síntesis, lo siguiente:

- (i) La Equidad presentó una liquidación por **\$135.256.276,00** (folios 50 – 51 del expediente).

De esta suma, descontó \$20.520.357,00 (las costas del proceso ordinario) y dijo que no podían ser entregadas a los ejecutantes sino después de la liquidación concentrada (art. 366 CGP).

- (ii) Sobre el capital restante (\$114.735.919,00) dio preferencia al pago de las expensas funerales a favor de Óscar David Betancur Ochoa, por \$3.360.000,00. (art. 2495 C.C.)

No obstante, el Auto no indexó ni calculó intereses moratorios sobre esa suma porque consideró que La Equidad la había pagado con el primer depósito (del 9 de febrero de 2023) aun antes de que se hiciera exigible (18 de abril de 2023) (nral. 3)⁷.

g

El saldo quedó hasta este punto en \$111.375.919,00

- (iii) El Auto sumó los perjuicios morales de todos los ejecutantes (150 sml) y sacó el porcentaje (%) de cada ejecutante.

Demandante	Capital	Proporción en condena
Adriana Betancur Ochoa	Ochenta (80) S.M.M.L.V.	51.6129032258 %
Oscar David Betancur Ochoa	CINCUENTA (50) S.M.M.L.V.	32.25660645161 %
Isabella Mejía Betancur	DIEZ (10) S.M.M.L.V.	6.4516129032 %
Gabriel Felipe Mejía Betancur	CINCO (5) S.M.M.L.V.	3.2258064516 %
María Alejandra Betancur Sanjuan	CINCO S.M.M.L.V.	3.2258064516 %
Laura Andrea Betancur Sanjuan	CINCO S.M.M.L.V.	3.2258064516 %

⁷ El Juzgado no tuvo en cuenta que ese depósito judicial lo constituyó La Equidad anotando un número de radicado errado y que, por tanto, la parte ejecutante nunca lo conoció y no puede considerarse un pago válido, tal y como lo aceptó La Equidad al llegar después a un acuerdo de pago con la parte ejecutante.

Luego precisó que la liquidación presentada por La Equidad Seguros el 30 de abril de 2024 incluía los intereses moratorios del 6% (intereses civiles)⁸ hasta el 22 de abril de 2024, y dijo que ascendían a \$8.398.356,00, suma que debía descontar del saldo de \$111.375.919,00, para un nuevo saldo de \$102.977.562,00.

Este nuevo saldo de \$102.977.562,00 lo imputó al valor de la condena por perjuicios morales:

- La suma de \$33.823.421,84 (incluida en 2 depósitos judiciales constituidos por La Equidad en 2023), la imputó a los perjuicios morales que liquidó en pesos con el valor del salario mínimo del 2023. Quedó un saldo impagado por perjuicios morales de 120.84 s.m.l.
- La suma de \$69.154.141,00 (valor del “4”) depósito judicial del 2024), la imputó al saldo impagado de los perjuicios morales (120.84 s.m.l.) que liquidó en pesos con el valor del salario mínimo del 2024. Quedó un saldo impagado por perjuicios moratorios de 67.64 s.m.l. (suma sobre la cual continuaría la ejecución, según se resolvió en el Auto N°3).

(iv) Por último, distribuyó los intereses moratorios civiles (\$8.398.356,00)⁹ y el saldo de \$102.977.562,00 entre los ejecutados, en sus respectivas proporciones:

Demandante	Proporción en condena	Proporción en dineros
Adriana Betancur Ochoa	51.6129032258 %	Intereses: \$4´334.635,45 Capital: \$53´149.709,85
Oscar David Betancur Ochoa	32.25660645161 %	Intereses: \$2´709.024,69 Capital: \$33´217.068,68
Isabella Betancur Mejía	6.4516129032 %	Intereses: \$541.829,43 Capital: \$6´643.713,73

⁸ Esto es un claro error del Despacho. La Liquidación de La Equidad incluyó los intereses moratorios comerciales causados desde el 13 de febrero de 2018 hasta el 22 de abril de 2024.

⁹ Esto es un error del Juzgado. Los intereses a cargo de La Equidad no eran intereses civiles, sino intereses moratorios comerciales causados desde el 13 de febrero de 2018 hasta el 22 de abril de 2024. El valor de estos intereses ya fue acordado entre la parte ejecutante y La Equidad (\$72.559.053,00).

Gabriel Felipe Mejía Betancur	3.2258064516 %	Intereses: \$270.955,53 Capital: \$3.322.356,86
María Alejandra Betancur Sanjuan	3.2258064516 %	Intereses: \$270.955,53 Capital: \$3.322.356,86
Laura Andrea Betancur Sanjuán	3.2258064516 %	Intereses: \$270.955,53 Capital: \$3.322.356,86

3. **Auto N° 3** que ordena **seguir adelante la ejecución** en contra de los ejecutados restantes y dicta otras medidas.

3. **Motivos de inconformidad**

El **Auto N° 2** (que resolvió la solicitud de la parte ejecutante presentada el 15 de mayo de 2024 para el fraccionamiento y la entrega de los títulos judiciales) debe **reponerse** por los siguientes motivos:

1. **Primer motivo de inconformidad.** El Juzgado consideró que los 3 depósitos judiciales de La Equidad Seguros del 2023 constituyeron un pago válido a los ejecutantes anterior a la solicitud de ejecución de las condenas.

El Juzgado desconoció que esos 3 depósitos judiciales de La Equidad constituidos en el 2023 no pueden considerarse un pago *válido* a los ejecutantes y que, por tanto, la condena a cargo de La Equidad siguió causando intereses moratorios comerciales y, en cuanto a los gastos funerarios su monto debía seguir indexándose y causando intereses de mora civiles.

En efecto:

- (i) El **pago es *válido*** siempre que se haga al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro (art. 1634 C.C.).
- (ii) La Equidad Seguros no pagó directamente las condenas a los ejecutantes, ni les comunicó una oferta para el pago.

La Equidad se limitó a constituir 3 depósitos judiciales en 2023 y anotó un número de radicado equivocado.

La Equidad no informó sobre los depósitos a la parte ejecutante.

La parte ejecutante tampoco tenía cómo conocer sobre dichos depósitos judiciales por cuanto La Equidad los constituyó con un número errado de radicado del proceso.

- (iii) La parte ejecutante solo vino a conocer los depósitos judiciales el 18 de abril de 2024, cuando La Equidad Seguros lo informó mediante memorial dirigido al Juzgado.
- (iv) Si los depósitos judiciales constituidos por La Equidad en el año 2023 no son un pago válido, el Juzgado **no podía aplicar las reglas sobre la imputación de pagos como lo hizo.**

En consecuencia, el Despacho debe **reconsiderar y modificar** las siguientes decisiones:

- (i) **El valor de los gastos funerarios** a favor de Óscar David Betancur Ochoa debe indexarse y causar intereses del 6% desde el 18 de abril de 2023 (fecha de ejecutoria del fallo) hasta el 18 de abril de 2024 (fecha en que La Equidad informó la constitución de los depósitos judiciales).
- (ii) **En cuanto a los perjuicios morales.** Deben liquidarse en pesos no con el valor del salario mínimo del 2023 sino del 2024, por cuanto el pago válido de La Equidad fue en abril de 2024 (cuando los ejecutantes fueron informados de las consignaciones).
- (iii) **El capital** a cargo de La Equidad Seguros asciende solo a **\$42.187.068,00.**
 - Este es el único valor que debe imputarse primero, al pago de los gastos fúnebres (\$3.360.000,00 que más indexación e intereses de 6% ascienden a **\$3.558.519,00**)¹⁰ y segundo,

¹⁰ El valor de \$3.360.000,00 actualizado con el IPC desde abril de 2023 (132.8) hasta abril de 2024 (142.32) es de \$3.600.867,46.

al pago de los perjuicios morales de los ejecutantes (150 s.m.l.).

- Cubierto el pago de los gastos funerarios (con indexación e intereses del 6% (\$3.558.519,00), el saldo del capital por **\$38.628.549,00** debe imputarse al pago de perjuicios morales por un total de **29.71 s.m.l.** con el salario mínimo de 2024¹¹.
- Así las cosas, del total de 150 s.m.l. y cancelados 29,71 s.m.l. quedan pendientes de pago **120.28 s.m.l.** por perjuicios morales (sobre los cuales debe seguir la ejecución contra los demás ejecutados).

(iv) El saldo de **\$72.559.053,00**¹² que refiere La Equidad en su liquidación corresponde a los intereses moratorios comerciales causados desde el 13 de febrero de 2018 y el 22 de abril de 2024, en aplicación de las normas que rigen la mora en el contrato de seguro. A esto me refiero en el siguiente motivo de inconformidad.

2. **Segundo motivo de inconformidad.** El Juzgado desatendió la liquidación del crédito de La Equidad Seguros que había liquidado los intereses moratorios a su cargo a la tasa *comercial* desde el 13 de febrero de 2018 hasta el 22 de abril de 2024 (\$72.548.851,00).

En su lugar, el Juzgado aplicó una tasa de intereses moratorios del 6% anual, desconociendo también que en el mandamiento de pago había condenado al pago de intereses moratorios comerciales (numeral 8.2 del mandamiento).

Veamos:

El interés del 6% de \$3.360.000,00 (capital histórico) entre el 18 de abril de 2024 y el 18 de abril de 2024 es de \$198.519,00.

Para el 18 de abril de 2024, el capital actualizado de los gastos funerarios con sus intereses del 6% ascendían a **\$3.558.519,00**. Al descontarse esta suma de los \$42.187.068,00 (del capital que cubre el pago de La Equidad), queda un saldo de **\$38.628.549,00** que es el valor que se imputa a los perjuicios morales.

¹¹ $\$38.628.549,00 / \$1.300.000,00 \text{ (s.m.l.2024)} = \mathbf{29.7142 \text{ s.m.l.}}$

¹² Este es el valor de los intereses moratorios comerciales que La Equidad calculó en su liquidación (y no los por intereses comerciales civiles).

- (i) La sentencia condenó a La Equidad Seguros a pagar a los demandantes un capital de \$42.187.068,00, para cubrir los perjuicios reconocidos (gastos fúnebres y perjuicios morales).

Esta suma debe imputarse como se ha explicado en el primer motivo de inconformidad.

- (ii) La sentencia condenó también a La Equidad Seguros a pagar intereses moratorios comerciales (1.5 interés corriente bancario) que causara el capital de \$42.187.068,00 desde el 13 de febrero de 2018¹³ hasta la fecha de pago (que fue el 22 de abril de 2024, según la liquidación de La Equidad).

La base de la condena al pago de estos intereses moratorios comerciales es el art. 1080 C.Co. (véase el nral. 8.2 del mandamiento de pago). Fue entonces un error del Juzgado liquidar los intereses moratorios a la tasa del 6% para la aseguradora.

Sólo para los demás ejecutados es aplicable la tasa moratoria del 6%.

- (iii) **En síntesis**, el Juez debió:

- a. **Imputar** la suma de \$42.187.068,00 **pagada por La Equidad** al monto de los perjuicios (gastos funerarios y perjuicios morales), con lo cual los codemandados quedan adeudando solo 120.20 s.m.l. por perjuicios morales.

- b. La suma de \$72.548.851,00 (incluida en La Equidad en su liquidación (folio 51) y ya pagada, **no se debe imputar al monto de los perjuicios**, dado que corresponde al pago de los intereses moratorios comerciales a cargo exclusivamente de La Equidad (art. 1080 C.Co).

Este pago no puede aprovechar a los codemandados.

- c. La suma de \$72.548.851,00 (intereses moratorios comerciales pagada por La Equidad) debe distribuirse entre

¹³ Fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

todos los ejecutantes en proporción al monto de sus perjuicios.

3. **Tercer motivo de inconformidad.** El Juzgado no podía negar la entrega del depósito judicial N° 64636853 del 25 de julio de 2023, por **\$20.520.357,00**, que cubre el pago de las costas del proceso ordinario:

- (i) La condena en costas fue impuesta en la sentencia de primera instancia por la suma de **\$20.520.357,00**.
- (ii) El depósito de **\$20.520.357,00** constituido por La Equidad en 2023 tenía por finalidad pagar la condena en costas.

Esto significa que sin esperar la liquidación secretarial de las costas, La Equidad aceptó pagar la condena por **\$20.520.357,00**, sin discutirla.

- (iii) El art. 366 CGP, citado por el Juzgado para negar la entrega del depósito, regula la liquidación de las costas del proceso.

Sin embargo, el art. 366 CGP no impide que el condenado en costas las pague antes de que se profiera el auto que aprueba la liquidación secretarial de las costas. El pago significa que acepta la condena.

- (iv) Por consiguiente, ninguna norma autoriza al Despacho a no entregar o a aplazar la entrega del depósito judicial constituido por La Equidad para pagar las costas.

En relación con los Autos N° 1 y 3: las decisiones adoptadas en estas dos providencias dependen de las decisiones adoptadas en el **Auto N° 2** (providencia principal que se impugna). Por consiguiente, una vez modificado el Auto No. 2 según lo solicitado en este recurso, debe modificarse también el Auto No. 1 y No. 3.

4. Solicitudes

Por lo anterior, amablemente **solicito** al Despacho:

1. **Reponer** el **Auto N° 2** que resolvió la solicitud de fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales, por los motivos expuestos y modificarlo como se ha expresado.

Asimismo, **reponer** los **Autos N° 1 y 3** en tanto dependen de las decisiones impugnadas contra el Auto N° 2, según los motivos expuestos.

2. Subsidiariamente, interpongo el recurso de **apelación** contra los **Autos N° 1, 2 y 3** por los mismos motivos expuestos.

5. Solicitud adicional

De conformidad con el **nral 1° del Auto N° 1¹⁴**, solicito desde ahora que todas las sumas de dinero a favor del Sr. Óscar David Betancur Ochoa (para el pago de sus perjuicios morales, gastos funerarios y costas) sean ordenadas a nombre de su hija Laura Andrea Betancur Sanjuán.

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.

Anexos:

- Correo electrónico con la propuesta de transacción de La Equidad Seguros al apoderado de la parte ejecutante del 22 de abril de 2024.
- Correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante a La Equidad Seguros del 25 de abril de 2024.
- Acuerdo de pago celebrado entre la parte ejecutante y Velotax.

¹⁴ “Se insta al apoderado de la parte demandante para que previa realización de la orden de pago, se sirva indicar si por dicho concepto también procede la autorización de retiro, por parte de la demandante Laura Andrea Betancur Sanjuán.”